

**TEMA: DISCIPLINA URBANÍSTICA**

REQUERIMIENTO RETIRADA. ESTACIÓN DE TELEFONÍA MÓVIL.

Improcedencia.

Existencia en procedimiento judicial distinto de sentencia que estima recurso contra la denegación de la licencia.

**Ilmo. Sr.**

**MAGISTRADO-JUEZ**

D. Javier Albar Garcia

En Zaragoza, a quince de Noviembre de dos mil doce.

El Sr. D. JAVIER ALBAR GARCIA, Magistrado-Juez de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Zaragoza y su partido, habiendo visto los presentes Autos de PROCEDIMIENTO ORDINARIO 463/2011-BI ante este Juzgado entre partes, de una como recurrente V.E.,S.A.U., representada por la Procuradora Doña. M.P.C.I., bajo la dirección Letrada de Doña R.B.S., y de otra el Ayuntamiento de Zaragoza, representado por la Procuradora Doña S.S.S., bajo la dirección Letrada de D. J.M.M., sobre “Desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto por V. en fecha 11 de Marzo de 2011, contra la Resolución adoptada por la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza, de fecha 9 de Febrero de 2011, por la que se ordena la retirada de la Estación Base de Telefonía sita en Calle Pedro López de Luna, número 52 en Zaragoza”.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Que mediante escrito de fecha 5 de Septiembre de 2011 se interpuso por la Procuradora Doña M.P.C.I. en representación de V.E.,S.A.U., recurso contencioso-administrativo contra la siguiente actuación:

“Desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto por V. en fecha 11 de Marzo de 2011, contra la Resolución adoptada por la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza, de fecha 9 de Febrero de 2011, por la que se ordena la retirada de la Estación Base de telefonía sita en Calle Pedro López de Luna, número 52 en Zaragoza”

Acordándose incoar procedimiento ordinario, el cual debería sustanciarse conforme a lo dispuesto en el Art 45 y ss de la LJCA, y reclamándose el oportuno expediente administrativo.

**SEGUNDO.-** Que tras recibirse el expediente reclamado, se dio traslado del mismo a la recurrente para que en el plazo de veinte días formalizase la oportuna demanda, habiéndolo hecho mediante el escrito que consta unido, alegando los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos.

Una vez formalizada la demanda, se dio traslado a la Administración demandada, con entrega del expediente administrativo, para que contestara a la misma en el plazo de veinte días, habiéndolo hecho conforme consta en Autos, solicitando la suspensión hasta la resolución del Procedimiento Ordinario 253/11 del Juzgado Contencioso-Administrativo Num.1, dándose traslado a la parte recurrente a fin de alegar sobre dicha petición.

**TERCERO.-** Que mediante Decreto de fecha 15 de Marzo de 2012 se acordó fijar la cuantía del recurso en Indeterminada, dictándose Auto en la misma fecha 20 de Marzo de 2012, acordándose la suspensión del procedimiento hasta que haya resolución firme en el PO 253/2011 del Juzgado nº 1. Teniéndose conocimiento de que obraba dictada Sentencia en dicho procedimiento, siendo la misma firme, se dio traslado a las partes a fin de instar lo que a su derecho convenga por resolución de fecha 29 de Octubre de 2012, presentando ambas partes sendos escritos solicitando el alzamiento de la suspensión y que se dicte Sentencia sin más trámite, acordándose

conforme a lo solicitado en fecha 7 de Noviembre de 2012.

**CUARTO.-** Que en la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Se recurre la resolución desestimatoria presunta del recurso de reposición interpuesto contra la resolución de 8-2- 2011 del Consejo de Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza que ordenó la retirada de la Estación Base de Telefonía Móvil de la calle Pedro López de Luna, 52 de Zaragoza por carecer de licencia.

Una vez dictada sentencia por el Juzgado nº 1 de Zaragoza que acordó la licencia, se pidió por la recurrente que se reanudase el procedimiento, suspendido por prejudicialidad, se dictase sentencia de conformidad con la misma, informando en el mismo sentido el Ayuntamiento.

**SEGUNDO.-** El 2-3-2012, en el PO 253/2011 del Juzgado nº 1, se dictó sentencia, declarada firme el 13-4-2012, en la que, anulándose la resolución de 23-9-2010, se reconoció el derecho a la licencia sobre la estación objeto del presente recurso, cuya orden de retirada se dictó en expediente incoado precisamente a raíz de la denegación de licencia, por lo que había una consecuencia lógica inexorable en caso de estimarse aquel recurso y reconocerse el derecho a la licencia, ya que la orden de retirada tiene como presupuesto la falta de licencia, conforme al Art. 265.1 y 266 LUA 3/2009.

Por todo ello, procede estimar en su totalidad el recurso interpuesto, anulando la orden de demolición.

**TERCERO.-** No procede hacer expresa condena de las costas del recurso, conforme al Art. 139 LJCA, en la medida en que la resolución era congruente y ajustada a derecho en relación con la denegación de licencia, no podía haberse hecho otra cosa, habiendo el Ayuntamiento reconocido, una vez dictada la Sentencia del Juzgado nº 1, que no recurrió, que la presente debía ajustarse a lo dictado en dicho Juzgado.

Visto lo anterior

### **FALLO**

Que estimando en su totalidad el recurso interpuesto por V.E. S.A.U. contra la resolución desestimatoria presunta del recurso de reposición interpuesto contra la resolución de 8-2-2011 del Consejo de Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza que ordenó la retirada de la Estación Base de Telefonía Móvil de la calle Pedro López de Luna, 52 de Zaragoza por carecer de licencia, debo anular y anulo la misma, dejando sin efecto la orden de retirada, no habiendo lugar a hacer expresa condena de las costas del recurso.

Así por esta Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.